



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.849

**DECRETO No. 849**  
22 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REACTIVAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA EN VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que *“La atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”* Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y son atribuciones del alcalde: *“(…) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (…)*

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que también la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° definió expresamente: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*especiales”.*

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*

Que el 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que desde ese instante la Administración Municipal de Palmira ha venido adoptando e implementando medidas de prevención que permitan controlar los casos que pudieren llegar a la ciudad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 señalando las medidas sanitarias preventivas y de aislamiento y cuarentena con el fin de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Gobierno Nacional en atención a la declaratoria de emergencia ha proferido decretos en donde se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el COVID-19 como también para mantener el orden público.

Que con posterioridad a todas las normas en las que se han emitido relacionadas con la declaratoria de Emergencia Sanitaria, algunas sobre el autocuidado y medidas especiales, reglas para el aislamiento preventivo y pautas para que a nivel local se reduzca la posibilidad de propagar el virus; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No. 491 de marzo 28 de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el mencionado Decreto 491 de 2020 se dieron diferentes órdenes administrativas las cuales se encuentran la prevista en el artículo sexto, que se transcriben a continuación:

*“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

*Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”*

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible y en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos a su debido proceso y seguridad jurídica, pero especialmente a su salud y la vida en forma conexas, la administración municipal adoptó las medidas transitorias y extraordinarias para evitar la propagación del virus a la comunidad, para lo cual expidió el Decreto Municipal No. 677 del 30 de marzo de 2020, “*Por medio de la cual se declara la suspensión temporal y extraordinaria de términos en los procedimientos y las actuaciones administrativas de la alcaldía municipal de Palmira en vigencia de la emergencia sanitaria y se dictan otras disposiciones*”.

Que en el Decreto Municipal 677 de 2020 estableció en su artículo primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER temporal y extraordinariamente los términos en actuaciones administrativas tales como: procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionatorios, procedimientos disciplinarios, procedimientos administrativos tributarios, de cobro coactivo y persuasivo (fiscalización, determinación, discusión devolución y liquidación) y demás actuaciones administrativas que se surten ante la administración del municipio de Palmira y en las diferentes dependencias de la Alcaldía de Palmira, desde la fecha de expedición del presente decreto hasta el 30 de mayo de 2020, fecha en la que finaliza inicialmente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, conforme lo establecido en la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*PARÁGRAFO. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución 385 de 2020, se podrá finalizar la suspensión de los términos de que trata este Decreto, antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorrogó por parte del Ministerio de Salud y Protección Social la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Jurídica mediante Circular No. TRD – 2020-130.2.1.5 del 4 de junio de 2020 solicitó a las diferentes dependencias de la administración municipal de Palmira para que revisen los procedimientos y actuaciones administrativas que actualmente se encuentran suspendidas en virtud del Decreto 677 de 2020 expedido por el Alcalde, para que justifiquen la necesidad de mantener o no la suspensión de los términos, como un ejercicio responsable de la función pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo Decreto Legislativo 491 de 2020 estableció en su artículo 6° que la suspensión se puede hacer de manera parcial o total, en algunas actuaciones o en todas, en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual.

Que diferentes dependencias de la administración central de Palmira dieron respuesta a la circular emitida por la Secretaría Jurídica, en los siguientes términos:

**SECRETARÍA DE CULTURA:** “*no se surte a la fecha ningún proceso de los mencionados en la circular que requiera la suspensión de términos*”

**DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO:** “*me permito informarle que la mayoría de los actos administrativos proferidos por esta dependencia se notifican personalmente, por lo cual es casi imposible reactivar los términos en este sentido. Lo único que se ha seguido trabajando de manera de*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*teletrabajo, es la proyección de autos y resoluciones, pero esperando que se reactive todo y cese la emergencia de salud.”*

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL:** *“solamente se suspendió el trámite de solicitud de REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO, interpuesto por el señor (se omite nombre), en representación de la (se omite nombre), ya que para darle trámite a la misma se requieren unos insumos, que se encuentran en poder de la Curaduría Urbana Uno. En razón a lo anterior, esta Subsecretaria no requiere que se suspenda ningún tipo de procedimiento o actuación administrativa.*

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTRATÉGICA:** *“Debido a que el objetivo es en todo momento el brindar una intención oportuna a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo a las necesidades y soluciones que se pueden dar de acuerdo a nuestra competencia, se hace necesario e indispensable seguir con las labores con el proceder adecuado, puesto que no ha sido necesario por parte de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica y Estratégica el detener los términos en el marco de los decretos relacionados ya que sabemos que las labores que de esta dependencia son de necesario para el ciudadano y hasta el momento no se ha dificultado las labores operativas de los funcionarios.”*

**SECRETARÍA DE HACIENDA:** *“...de prorrogarse la suspensión de términos para los procedimientos administrativos anteriormente descritos, es necesario advertir que la Secretaría de Hacienda no podrá seguir con las etapas correspondientes a estos procesos, atendiendo la necesidad e importancia de dar continuidad a los trámites de su competencia, como lo son las liquidaciones de aforo, las cuales deben surtir el respectivo trámite, en la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, para luego dar traslado de los expedientes para el cobro de cartera a la Subsecretaría de Cobro Coactivo y dar aplicación a los alivios tributarios concedidos mediante Decreto 678 de 2020 suscrito por el Ministerio de Hacienda y reglamentados mediante Decreto Municipal 733 del 29 de mayo de 2020, permitiendo así al contribuyente poder acceder a los beneficios, teniendo en cuenta también que las medidas adoptadas en los Decretos precitados se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

*Sumado a lo anterior, la suspensión de términos, en los procedimientos tributarios actúa de manera negativa con las metas de recaudo propuestas para el año 2020, consecuencia que se traduciría en una afectación de los ingresos municipales, que reduciría el gasto de inversión y las acciones destinadas a la mitigación, es por esta razón que solicito se evalué la posibilidad jurídica de reactivar los términos en los procedimientos a cargo de esta Secretaría.*

*Es menester resaltar que los trámites que se adelantan en cada proceso correspondiente a la administración tributaria se encuentran concadenados los unos con los otros, de ahí la necesidad de reanudar los términos para todos los procesos a cargo de esta Secretaría y poder garantizar la atención y la prestación de los servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin desconocer ni dejar de lado los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y Local frente a los protocolos de bioseguridad establecidos para la prevención, control, mitigación y para evitar la propagación del virus a la comunidad.”*

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** *“Teniendo en cuenta que a la fecha en la Dirección de Contratación se surte el procedimiento administrativo sancionatorio reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO en los contratos que suscribe la Administración Central, mismo que fue suspendido mediante Decreto de orden Municipal No. 677 del 30 de marzo de 2020, solicito muy formalmente a su Despacho se adelanten todas las acciones necesarias para levantar la suspensión de términos del procedimiento referido. Lo anterior, por cuanto es necesario poder continuar con los procedimientos solicitados por los diferentes supervisores e interventores de cada una de las áreas.”*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO: "(...) Con fundamento en lo anterior concluimos lo siguiente:

1. *Procesos o actuaciones que se adelantan en la Inspección de Policía dentro de los que se pueden suspender temporalmente los términos en algunas actuaciones:*

- *Procesos Verbales Abreviados por Perturbación a la Posesión y/o Mera Tenencia de bienes inmuebles señalados en los Artículos 77. Y 78 del Código .Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.,*
- *Los P.V.A. contemplados en el Artículo 135 de la misma obra referentes a los comportamiento contrario a la Integridad Urbanística,*
- *Los P.V.A, por contaminación visual, ambiental y ruido,*
- *Los P.V.A por minería ilegal.*
- *Los P.V.A. por recuperación de bienes de uso públicos y Fiscales.*

(...)

2. *En cuanto a los Procesos por comportamientos contrarios a la Convivencia originados por la imposición de Ordenes de Comparendo, la Inspección de Policía ha venido atendiendo a todos los infractores que voluntariamente se han presentado y han aceptado la responsabilidad por la comisión del comportamiento contrario y se les realizó la respectiva audiencia donde se les sanciona y se les ordena cancelar el valor de la multa respectiva. En estos casos no hemos tenido en cuenta la suspensión de los términos según decreto municipal 677 del 30 de marzo de 2020. A partir del pasado 30 de Mayo la Inspección de Policía empezó a atender a todos los infractores a quienes se les ha impuesto Ordenes de Comparendo por haber incurrido en comportamientos contrarios al desobedecer disposiciones de los decretos emitidos por el gobierno para conjurar la pandemia que hoy nos invade, a los cuales se les ha señalado una multa general tipo 4 y en esta oportunidad se les está realizando las audiencias de que trata el artículo del 223, dentro del cual se escuchan en descargos y si una vez escuchados sus argumentos no son convincentes para exonerarlos de la responsabilidad del comportamiento contrario se los fulminas con una medida correctiva de multa general tipo cuatro si la persona no objeta la medida correctiva de multa y cancela el valor no hay ningún problema y hasta aquí termina la actuación nuestra.*

*El inconveniente se presentaría si el infractor apela la decisión de primera Instancia del Inspector de Policía, la cual debería resolver el señor Alcalde.*

(...)

*Expresado lo anterior, para el tema que nos ocupa en relación a la solicitud y por la importancia de la exactitud en la información esta secretaria ha optado por:*

*A) La suspensión de términos de los procesos verbales abreviados establecidos en el artículo 223 a partir del numeral 3 literal c, de la ley 1801 del 2016.*

*B) La ampliación del plazo del pronto pago del 50% del valor total de la sanción de multa establecido en el artículo 180 de la ley 1801 del 2016, hasta el 31 de agosto del 2020 que dura la Emergencia Sanitaria establecida en la Resolución 844 del 26 de mayo del 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto Municipal 677 de 2020 establece que el municipio podrá finalizar la suspensión de términos antes de la fecha prevista para dar por terminada la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, se considera que existen procedimientos y actuaciones administrativas que no requieren continuar con la suspensión de términos, a pesar de continuar vigente la emergencia sanitaria por el gobierno nacional, para lo cual las dependencias de la administración de Palmira deberán garantizar los



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

mecanismos necesarios para la continuidad de las actuaciones administrativas, frente a lo cual se deberá dar aplicación a los protocolos de bioseguridad en caso de que se requiera la presencia física de servidores públicos, contratista y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores y garantizando el debido proceso y los derechos de los usuarios, razón por la cual es procedente reactivar parcialmente la suspensión prevista en el Decreto 677 de 2020.

Que no obstante, de acuerdo con lo expresado por algunas dependencias de la administración, se torna necesario continuar con la suspensión de términos en procedimientos y actuaciones administrativas en algunas dependencias de la administración, por lo tanto y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, como lo permite el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, garantizando así la salubridad y seguridad de los servidores públicos, contratistas y personas que tengan relación alguna con la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONTINUAR** con la suspensión de términos en los procedimientos y las actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira, de manera temporal y extraordinaria, para los procedimientos y actuaciones administrativas de la Dirección de Control Interno Disciplinario y la Secretaría de Gobierno, como también para el pago de sentencias judiciales, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección social como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. En todo caso, los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá finalizar la suspensión de los términos de que trata el presente artículo, antes de la fecha finalización de la Emergencia Sanitaria o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria o, si estas persisten o se incrementan, se entenderá prorrogada la suspensión de términos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REACTIVAR** los términos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira que se encontraban suspendidas de conformidad con el artículo primero del Decreto Municipal 677 de 2020, exceptuando los establecidos en el artículo primero del presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reactivación de términos se reanudarán a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto Las dependencias de la administración de Palmira deberán garantizar los mecanismos necesarios para la continuidad de las actuaciones administrativas, frente a lo cual se deberá dar aplicación a los protocolos de bioseguridad en caso de que se requiera la presencia física de servidores públicos, contratista y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores y garantizando el debido proceso y los derechos de los ciudadanos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término que duró la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

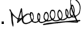

**ARTÍCULO TERCERO:** Las medidas previstas en los artículos primero y segundo podrán revisarse en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica el artículo primero del Decreto 677 del 30 de marzo de 2020.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Maria Carolina Valencia Gómez – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.  
Revisó: Marisol Yepes Muños – Abogada Contratista – Secretaria General.   
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.   
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General. 